Auto sust No. 63
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós 2022.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00627 (14)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18-ENE-2022**

Secretaria

Auto sust No. 65
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós 2022.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-01211 (24)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18-ENE-2022**

Secretaria

Auto sust No. 46
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós 2022.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00788 (27)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18-ENE-2022**

Secretaria

Auto sust No. 64
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós 2022.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00403 (33)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18-ENE-2022**

Secretaria

Auto sust No. 66
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós 2022.

En escrito que antecede, la apoderada demandante allega actualización de la liquidación del crédito, sin embargo, de su estudio se desprende que la misma no parte de la anterior liquidación aprobada por el despacho hasta el 16 de octubre de 2021.

Por lo anterior, no hay lugar a tener en cuenta la liquidación presentada, y se requerirá a la parte demandante para que actualice el crédito dando cumplimiento al art 446 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00840 (32)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18-ENE-2022**

Secretaria

CONSTANCIA: Santiago de Cali 17 de enero de 2022, a despacho de la señora juez el presente asunto informando que existe un yerro en el número de matrícula mercantil del establecimiento sobre el cual se decretó la comisión de secuestro. Sírvase proveer.

Auto sust No. 61.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil Veintidós 2022.

En atención a la constancia que antecede, y de la revisión del plenario se evidencia que, efectivamente el número de matrícula ordenado en auto de 29 de noviembre de 2021 no coincide con el número real del establecimiento de comercio denominado "BELLEZA NATURAL JANETH LOPEZ" en consecuencia se aclarara en tal sentido.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACLARAR el auto numeral 1° del interlocutorio No. 3222 de 29 de noviembre de 2021, mismo que quedara de la siguiente manera:

"COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula mercantil No. **805525-2** de la Cámara de Comercio de Cali denominado "**BELLEZA NATURAL JANETH LOPEZ**", de propiedad de los demandados

Confiérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso."

NOTIFIQUESE

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00235 (27) Jp.

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18-ENE-2022

Secretaria

Auto Inter. No. 3384
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor de **$3.050.353.33,** hasta el 03 de octubre de 2021.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-0840(32)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-enero-2022**

_____
Secretaria

Auto sust No 44
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós 2022.

En escrito que antecede, el demandado invocando el artículo 23 de la Constitución Nacional solicita se retire la anotación de embargo que afecta el vehículo de placas QCM – 740

Al respecto se debe advertir al peticionario que el derecho de petición consagrado como derecho fundamental en el artículo 23 de la Constitución Nacional, solo puede invocarse ante los jueces cuando se trate de asuntos meramente administrativos, más no cuando el tema que origina la petición sea de índole judicial, para lo cual deberá el juez estarse a las normas que rijan el proceso correspondiente.

Ahora bien, en este caso la petición que eleva el demandado es meramente judicial, sin embargo, es preciso informarle al peticionario el proceso fue terminado desde el 03 de marzo de 2016, en auto de 3 de febrero de 2021, se ordenó la reproducción de los oficios de desembargo mismos que no han sido reclamados por el interesado.

Ahora, se ordenará nuevamente la reproducción de los oficios de levantamiento de embargo, los cuales se remitirán por secretaria a la dirección electrónica nicolasriverap10@gmail.com

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ENTERESE al peticionario del contenido de la presente providencia.

2.- ORDENASE la reproducción de los oficios No. 03-0987 y 03-0988 de 24 de agosto de 220 con el fin de que se levanten las medidas de embargo decretadas

3.- POR SECRETARIA remítase las anteriores comunicaciones a la dirección electrónica nicolasriverap10@gmail.com

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2013-00784(19)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **02** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18-ENE-2022**

Secretaria

Auto sust No 67
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE a la peticionaria que su escrito de liquidación fue tramitado mediante auto de 01 de septiembre de 2021, mismo que se agregó sin consideración por no tener facultad para actuar en este asunto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00596 (02)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18-ENE-2022**

Secretaria

Auto Inter No. 51
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós 2022.

La apoderada actora, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P. y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se evidencia que en la misma no se imputa los abonos judiciales en las fechas en que fueron pagados, por lo que habrá que modificarse la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

D I S P O N E

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera,

Pagare No. 032

Capital	$11.220.000
Interés de mora 10-08-19 A 14-12-20	$3.746.508
Interés de mora 15-12-20 A 10-04-21	$840.000
Abono judicial 10-04-21 descontado las costas	$12.950.033
Capital aplicado el abono	$2.856.475
Interés de mora a 10-04-21	0
Interés de mora 11-04-21 A 31-07-21	$202.334
Abono judicial 31-07-21	$1.973.058
Capital aplicado el abono	$1.085.751
Interés de mora a 31-07-21	0
Interés de mora 01-08-21 A 04-08-21	$23.061
Abono judicial 04-08-21	$43.417
Capital aplicado el abono	$1.065.395
Interés de mora a 04-08-21	0
Interés de mora 05-08-21 A 21-10-21	$52.105

Total	**$1.117.500**

Así las cosas, el monto de la obligación a 21 de octubre de 2021, es por valor de **$1.117.500,oo, ya canceladas las costas judiciales.**

NOTIFIQUESE
La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2019-00561 (07)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18-ENE-2022**

_____
Secretaria

Auto Inter No. 35
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós 2022.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

D I S P O N E

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a los intereses de mora y plazo quedando de la siguiente manera:

Pagare 0333

Capital	$118.289.600
Interés mora 01-03-19 A 12-10-21	$22.695.043
Total	**$140.984.643**

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2016-00274 (10)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18-ENE-2022**

Secretaria

Auto Sust No. 62
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós 2022.

En escrito que antecede, el demandado solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, para lo cual aporta un titulo por valor de $895.564,oo, como saldo de la liquidación del crédito.

Sin embargo, es preciso informarle al peticionario que su escrito no cumple con los requisitos del art 461 del C.G.P., pues si bien aporta el titulo con el saldo de la liquidación del crédito, lo cierto es que la misma debe ser actualizada, pues la que obra en el plenario se encuentra aprobada hasta diciembre de 2016.

Por lo anterior, se negará su petición y se requería al memorialista para que presente su escrito dando estricto cumplimiento a la norma citada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de terminación que realiza el demandado, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00309 (16)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18-ENE-2022**

Secretaria

Auto sust No. 43
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós 2022.

En escrito que antecede, la Secretaría de Tránsito informa que inscribió la medida de embargo decretada por la Gobernación del Valle dentro del proceso cobro de jurisdicción coactiva en contra del vehículo de placas CFC – 476 comunicada en oficio No. 0195-52.09-431578/0195-52.09.512679 del 20 de septiembre de 2018/06, que procedió a la acumulación de procesos y solicita entonces se informe si la medida continua vigente o debe levantar la misma para dar aplicación al art 465 del C.P.C.

Por lo anterior, se le oficiara a la Secretaría de Transito de Cali, informando que el proceso se encuentra terminado desde el 20 de junio de 2016 por desistimiento tácito.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Secretaria de Transito, informando que el proceso se encuentra terminado desde el 20 de junio de 2016 por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2008-00292 (16)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18-ENE-2022**

Secretaria

Autos Sust No 41
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós 2022.

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, aporta la respuesta negativa de la EPS a dar información del empleador de la demandada, por lo que solicita se oficie para que indique quien es el empleador del demandado.

En vista de lo anterior, se ordenará oficiar a SURA EPS., a fin de que se sirva informar quien es el empleador de la señora PATRICIA LOPEZ BUITRON con C.C. 29.121.067 y la dirección de la empresa donde labora, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a SURA EPS., a fin de que se sirva informar quien es el empleador de la señora PATRICIA LOPEZ BUITRON con C.C. 29.121.067 y la dirección de la empresa donde labora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00635 (22)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 18-ENE-2022

Secretaria

Auto Sust No. 42

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

D I S P O N E

1.- EXPEDIR a costa de la parte demandante, copia de los oficios allegados por Caliparking No 4750 y por la Policía Metropolitana de Cali No. 4565 obrantes a folios 458 y 459 del proceso hibrido, una vez aporte las expensas necesarias conforme al Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura.

2.- ENTERESE al peticionario que para el retiro del oficio y revisión del expediente deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución a través correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2015-00074 (29)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18-ENE-2022**

_____
Secretaria

Auto Sust. 45
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós 2022.

En escrito que antecede, la demandada solicita copia de un auto sin especificar a cuál se refiere, por lo tanto, se pone a disposición de la memorialista el presente asunto para que extraiga las piezas procesales que requiera.

Además, se le informa que para la asignación de la cita pedida deberá comunicarse con la secretaria de la Oficina de Ejecución a través del correo electrónicos: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE al demandante del contenido del presente auto, para que pueda tener acceso al presente asunto.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00789 (06)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-ENE-2022**

Secretaria

Auto Inter No. 018.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Enero de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, allega liquidación de crédito; sin embargo, es preciso reiterarle al profesional del derecho que, los capitales plasmados en la liquidación no concuerdan con la orden de apremio y por lo tanto no será tenida en cuenta.

De otro lado, el Juzgado Noveno (9) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, decretó el embargo de remanentes que le pueda corresponder al aquí demandado; como quiera que dicha petición es procedente, se accederá a ella.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de correr traslado a la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Noveno (09) Civil de Ejecución de Sentencias de Cali, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, del demandado BERNANDO GARCIA GOMEZ por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2020-00442-00 (15)
Sqm*.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18-01–2022**

_____
Secretaria

Auto sust No. 037.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Enero de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 03-020-2021 fechado el 07 de abril de 2021, sin diligenciar.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2020-00279-00 (18)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18-01- 2022**

_____
Secretaria

Auto Sust No. 038.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Enero de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede el apoderado demandante, aporta el diligenciamiento del oficio #115 del 05 de febrero de 2021 ante la Cámara de Comercio de Cali debidamente diligenciado, el cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

De otro lado, se allega escrito fechado 19 de noviembre de 2021 por la Cámara de Comercio de Cali, informando que, el oficio #115 del 05 de febrero de 2021 remitido a la entidad se encuentra incompleto, toda vez que el mismo no cumple con los requisitos de los artículos 105 y 111 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se procederá a ordenar la reproducción del oficio #115 del 05 de febrero de 2021 correspondiente a la Cámara de Comercio de Cali el cual, deberá ser remitido directamente por la secretaría.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

1. AGREGAR para que conste, el oficio 115 del 05 de febrero de 2021 ante la Cámara de Comercio de Cali debidamente diligenciado.

2.- ORDENASE la reproducción el oficio #115 del 05 de febrero de 2021, correspondiente a la Cámara de Comercio de Cali,

3.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese el oficio a la Cámara de Comercio de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2020-00740-00 (25)
sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18/01/2022**

Secretaria

Auto Inter No. 019.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Enero de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por el apoderado demandante, quien solicita el embargo de remanentes que le puedan corresponder a la entidad demandante dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Cuarto (4°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, toda vez que el proceso se encuentra terminado por Desistimiento Tácito desde el 17 de noviembre de 2021.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00292-00 (26)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18/01/2022**

Secretaria

Auto sust No. 034.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Enero de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por el Dr. DANIEL EDUARDO ALBÁN CAMPO, quien solicita se informe los dineros que obran a cargo del proceso y se ordene su pago, toda vez que no tiene poder.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-0545-00 (01)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18/01/2022**

Secretaria

Auto Sust No. 035.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Enero de dos mil Veintidós (2022)

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, informando que el oficio CYN/003/2094/2021 del 06 de octubre de 2021, fue radicado el pasado 26/10/2021 a las 15:20:18.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00353-00 (11)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18/01/2022**

Secretaria

Auto Sust No. 040.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Enero de dos mil Veintidós (2022)

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #3070 del 10 de septiembre de 2021 allegado por el Juzgado de Origen, informando que, se ordenó la conversión de la suma de $500.000 a la cuenta única de la Oficina de Ejecución.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00669-00 (35)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18/01/2022**

Secretaria

Auto Inter No . 016.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022).

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante, solicita comisionar a los Juzgado 36 o 37 Civil Municipal de Cali, a fin de llevar acabo diligencia secuestro del inmueble objeto de la Litis.

En vista de lo anterior y de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se procederá a comisionar a los Juzgados Civiles Municipal No. 36 y/o 37 de Cali-Valle REPARTO, a fin de llevar acabo diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-871751 de propiedad del demandado JORGE ARIEL GONZALEZ CARDONA.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipal No. 36 y/o 37 de Cali-Valle REPARTO, a fin de llevar acabo diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-871751 de propiedad del demandado JORGE ARIEL GONZALEZ CARDONA.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese Despacho Comisorio a la Oficina de Reparto de la Ciudad de Cali, junto con la copia del Certificado de Tradición del predio que obra en el ítem 09 del OneDrive.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2020-00734-00 (25)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18-01-2022**

Secretaria

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, informando que, revisado el auto de fecha 24 de noviembre de 2021, se observa que el nombre del demandado plasmado en dicho auto, no corresponde al aquí ejecutado. **Sustanciador.**

Auto Sust No. 050.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Enero de dos mil Veintidós (2022).

Evidenciada la constancia que antecede, se procederá a corregir el auto #3180 del 24 de noviembre de 2021, en el sentido de indicar que nombre del demandado es ALBERTO LIZARRALDE GOMEZ y no ANDRES FELIPE MANRIQUE NARANJO, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- CORREGIR el auto #3180 del 24 de noviembre de 2021, en el sentido de indicar que nombre del demandado es ALBERTO LIZARRALDE GOMEZ y no ANDRES FELIPE MANRIQUE NARANJO.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00200-00 (24)
Sqm*

JUZGADO 3° DE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-01-2022**

Secretaria

Auto sust No. 052.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Enero de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede, la señora HILDA NIEVES VELASCO quien no es parte en este proceso, invocando el artículo 23 de la Constitución Nacional, solicita el levantamiento de la hipoteca que recae sobre el inmueble, toda vez que el proceso se encuentra terminado.

Al respecto es preciso advertir a la memorialista que, el derecho de petición consagrado como derecho fundamental en el artículo 23 de la Constitución Nacional, solo puede invocarse ante los jueces cuando se trate de asuntos meramente administrativo, más no cuando el tema que origina la petición sea de índole judicial, para lo cual deberá el juez estarse a las normas que rijan el proceso correspondiente.

En este caso la petición que eleva la peticionaria es meramente judicial; sin embargo, de la revisión del plenario se observa que, el demandado suscribió hipoteca abierta de cuantía indeterminada, la cual garantiza cualquier tipo de obligación para con la acreedora, de tal manera que no es del resorte de este Despacho ordenar la cancelación del gravamen, ya que se desconoce si con él se garantizan otras obligaciones.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ENTERESE a la peticionaria, del contenido de la presente providencia.

2.- NEGAR la solicitud presentada por la memorialista, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-01030-00 (15) Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18/01/2022**

Auto sust No. 036.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Enero de dos mil Veintidós (2022).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita se remita a su correo electrónico, las respuestas allegadas por los diferentes bancos relacionados en su petición.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la togada que, tal información debe extraerla directamente del proceso, para cuya revisión del proceso, debe asignar cita por medio de la Secretaria de la Oficina de Ejecución al siguiente correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, O en su defecto solicitar copia de las piezas procesales correspondientes.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ENTERESE a la peticionaria del contenido de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2020-00613-00 (11)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18-01-2022**

Secretaria

Auto Inter No. 020.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Enero de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede la administradora del Conjunto demandado (Conjunto N°4 LAS CEIBAS -PROPIEDAD HORIZONTAL), solicita el pago de los títulos judiciales que obren dentro del plenario, toda vez que el proceso se encuentra terminado.

Sin embargo, de la revisión del certificado de existencia y representación legal de la copropiedad, expedido por la Alcaldía de Santiago de Cali, que se aporta, se observa que el mismo corresponde al Conjunto N°4 LAS CEIBAS -PROPIEDAD HORIZONTAL y **NO** al aquí demandado CONJUNTO RESIDENCIAL LAS CEIBAS PROPIEDAD HORIZONTAL, por lo que no es procedente acceder a su petición.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud elevada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00010-00 (35)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18-01- 2022

Secretaria

Auto Inter No. 020.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Enero de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede la apoderada parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales que obren dentro del plenario a favor de "Refinancia ya que se reconoció personería el día 13 de octubre de 2021"; Sin embargo, es preciso indicarle a la togada que, dentro del plenario a la fecha la entidad REFINANCIA no ha sido reconocida como demandante y por lo tanto su solicitud es improcedente.

Sobre el auto fechado el 13 de octubre de 2021, se le indica a la profesional del derecho que en él, se reconoció personería jurídica al abogado designado por el ejecutado.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR lo solicitado por parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00569-00 (01)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18-01- 2022

Secretaria

Auto Inter No. 023.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Enero de dos mil Veintidós (2022).

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme (art. 447 C.G.P.).

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00327-00 (23)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18-01- 2022

Secretaria

Auto Inter No. 021.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Enero de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales que obren dentro del plenario, dineros que han descontados al demandado.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00325-00 (13)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18-01- 2022

Secretaria

Auto Inter No. 025.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Enero de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales que obren dentro del plenario, dineros que han descontados al demandado.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00798-00 (25)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18-01- 2022

Secretaria

Auto Inter No. 024.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Enero de dos mil Veintidós (2022).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita la "SABANA DE TITULOS JUDICIALES".

Por lo anterior, es preciso indicarle a la togada que, mediante auto #2441 del 22 de septiembre de 2021 notificado en estados #71 del 23 de septiembre de 2021, se agregó y se puso en conocimiento de las partes, los listados de Depósitos Judiciales que arroja el portal Web del Banco Agrario de Colombia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE a la togada a lo ordenado en el auto #2441 del 22 de septiembre de 2021 notificado en estados #71 del 23 de septiembre de 2021.

2.- EXHORTAR a la profesional del derecho, a acceder a la página de la Rama Judicial, para enterarse sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00183-00 (17)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18-01- 2022

Secretaria

Auto Sust No. 033.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Enero de dos mil Veintidós (2022).

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita el pago de la suma de $41.319.907, toda vez que la liquidación del crédito se encuentra aprobada.

Por lo anterior, es preciso indicarle al togado que, mediante auto #2770 del 25 de octubre de 2021 notificado en estados #80 del 26 de octubre de 2021, se informa que revisado el portal Web del Banco Agrario de Colombia, existía la suma de $41.154.628,39 de la cual se ordenó el pago, librándose la orden de pago #8633 del 09 de noviembre del 2021 a favor del peticionario.

De otro lado, se observa que la Secretaria por intermedio del Área de Depósitos Judiciales, a la fecha no ha comunicado al beneficiario de la orden de pago librada el pasado 09 de noviembre de 2021, por lo que se hace necesario requerirla para tal efecto.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE al peticionario a lo ordenado en el auto #2770 del 25 de octubre de 2021 notificado en estados #80 del 26 de octubre de 2021.

2.- EXHORTAR al solicitante, a acceder a la página de la Rama Judicial para enterarse sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

3.- REQUERIR a la Secretaria - Área de Depósitos Judiciales, para que comunique al correo electrónico suministrado por el apoderado demandante, la orden de pago #8633 del 09 de noviembre del 2021.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2020-00277-00 (35)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18-01- 2022

Secretaria

Auto Sust No. 051.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Enero de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede el secuestre allega "informe final de gestión", solicitando se designe nuevo auxiliar de la justicia, toda vez que el auxiliar nombrado por el Despacho (sociedad DMH SERVICIOS INGENIERÍA S.A.S), a la fecha no ha remitido respuesta alguna al nombramiento realizado por el Juzgado y pide se le fije honorarios definitivos por su gestión.

Sin embargo, revisado el plenario se observa que no obra remisión de la comunicación del nombramiento del Auxiliar de la Justicia Secuestre designado, por lo que se hace necesario requerir a la Secretaria de la Oficina de Ejecución para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto (4°) del auto #1539 del 15 de septiembre de 2021.

Sobre los honorarios, una vez se haga entrega real y material del inmueble identificado con matrícula #370-229417 al nuevo secuestre, se procederá a fijar el valor de los honorarios definitivos.

De otro lado, la apoderada demandante, aporta el avalúo del automotor por la suma de $19.010.000del que se correrá el traslado correspondiente.

Por otra parte, el Juzgado Treinta y Seis (36) Civil Municipal de Cali, allega Despacho Comisorio # CYN/003/13862021 del 26 de julio de 2021, debidamente diligenciado, el cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la Secretaría de la Oficina de Ejecución para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto (4°) del auto #1539 del 15 de septiembre de 2021.

2.- ENTERESE al auxiliar que, una vez se haga entrega real y material del inmueble identificado con matrícula #370-229417 al nuevo secuestre, se procederá a fijar el valor de los honorarios definitivos.

3.- Como quiera que el avalúo del vehículo objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P. por valor de **$19.010.000,oo** córrase traslado a las partes por

el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

4.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el Despacho Comisorio # CYN/003/13862021 del 26 de julio de 2021, sin oposición.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00504-00 (24)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18-01- 2022

Secretaria

Auto Sust No. 039.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Enero de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede el curador del demandado declarado en interdicción, solicita la devolución de los dineros que existan en el proceso, toda vez que el mismo se encuentra terminado por pago total de la obligación.

Sin embargo, antes de ordenar el pago de los dineros a que haya lugar, se hace necesario requerir al peticionario para que acredite su calidad actual de curador del demandado, toda vez que el acta de posesión data del año 2009.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

1.- ORDENAR al peticionario que, acredite su calidad actual de curador del demandado, toda vez que el acta de posesión data del año 2009.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00132-00 (26)
sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18/01/2022**

Secretaria

Autos Inter No. 022.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Enero de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, solicita el pago a favor de su poderdante, de los depósitos judiciales que se encuentren a favor del proceso.

Sin embargo, como quiera que a la fecha no se han librado las órdenes de pago ordenadas en el auto fechado el 17 de febrero de 2020, se hace necesario requerir por segunda vez a la Secretaria de la Oficina de Ejecución Área de Depósitos Judiciales, para que se sirva dar cumplimiento a ese auto.

Una vez se encuentren libradas las órdenes de pago, vuelva el proceso a Despacho, para ordenar el pago de los dineros a que haya lugar.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la Secretaria de Ejecución Área de Depósitos Judiciales, para que dé cumplimiento al auto #00000825 del 17 de febrero de 2020.

2.- Una vez se encuentren libradas las órdenes de pago, vuelva el proceso a Despacho, para órdenes el pago de los dineros a que haya lugar.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00209-00 (35)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 -01- 2022

Secretaria

Auto Sust No. 049.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Enero de dos mil Veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que sirva dar respuesta al oficio # CYN No.03-1242 del 04 de noviembre de 2020 remitido el 20 de abril de 2021 por correo electrónico, solicitando el "*decomiso del vehículo de placas IZP –023, No. de motor A812UC02899, No. de chasis 9FB5SREB4HM243893 denunciado como de propiedad de la demandada, para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado. Igualmente, se advierte a estas autoridades que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del vehículo, acudiendo para el efecto a un parqueadero que ofrezca buenas condiciones para ello y evite mayores erogaciones a las partes*".

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrense el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00334-00 (06)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-01-2022**

Secretaria

Auto sust No. 032.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Enero de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JUAN DAVID HURTADO CUERO con T.P#232.605 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2021-00156-00 (24)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18/01/ 2022**

Secretaria

Autos Inter No. 048.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Enero de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita el pago de la suma de $14.565.794 y allega autorización.

Por lo anterior, es preciso indicarle al togado que, revisado el portal Web del Banco Agrario de Colombia de la cuenta Única de la Oficina de Ejecución, se observa la suma de $10.864.650,58 dieron que serán entregados a la parte demandante.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entidad demandante BANCOOMEVA con Nit#900406150-5 los siguientes depósitos judiciales;

469030002623915	05/03/2021	$ 1.622.494,00
469030002623916	05/03/2021	$ 841.847,00
469030002623917	05/03/2021	$ 717.402,34
469030002623918	05/03/2021	$ 4.014.626,40
469030002623919	05/03/2021	$ 1.346.507,50
469030002723233	06/12/2021	$ 2.321.773,34
TOTAL		**$10.864.650,58**

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- INFORMESELE al togado que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00660-00 (30)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18-01- 2022

Secretaria

CONSTANCIA:

Liquidación de Crédito..... $ 12.764.498.00

Liquidación de Costas..... $ 814.470.00

Títulos por pagar por este Despacho el 01/2022 .....$ 10.864.651,68

TOTAL $ 2.714.316,32

Autos Inter No. 047.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Enero de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandante JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN con C.C#94.040.730 los siguientes depósitos judiciales;

469030002687824	31/08/2021	$ 355.121,00
469030002696368	24/09/2021	$ 272.423,00
469030002709881	02/11/2021	$ 280.764,00
469030002720207	30/11/2021	$ 375.293,00
469030002732270	29/12/2021	$ 352.218,00
TOTAL		**$1.635.819,00**

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- INFORMESELE a la togada que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00470-00 (27)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18-01- 2022

Secretaria

CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito.....	$ 27.875.300.00
Liquidación de Costas.....	$ 700.000.00
Títulos pagados por este Despacho mes 08/2021.....	$ 6.976.596.00
Títulos por pagar por este Despacho mes 01/2022.....	$ 1.635.819,00
Total	$ 19.962.885,00

Autos Inter No. 046.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Enero de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede el juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado demandante Dr. STIVEN MURIEL MONTOYA con C.C#14.638.909 los siguientes depósitos judiciales que se encuentra en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002627609	17/03/2021	$ 874.825,00
469030002627613	17/03/2021	$ 1.749.650,00
469030002627618	17/03/2021	$ 874.825,00
469030002627621	17/03/2021	$ 908.069,00
469030002627623	17/03/2021	$ 908.069,00
469030002627633	17/03/2021	$ 908.069,00
469030002627640	17/03/2021	$ 908.069,00
469030002627645	17/03/2021	$ 1.816.138,00
469030002627656	17/03/2021	$ 908.069,00
469030002627662	17/03/2021	$ 908.069,00
469030002627668	17/03/2021	$ 908.069,00
469030002627674	17/03/2021	$ 908.069,00
469030002627679	17/03/2021	$ 908.069,00
469030002627683	17/03/2021	$ 1.816.138,00
469030002627691	17/03/2021	$ 908.069,00
469030002627693	17/03/2021	$ 922.689,00
469030002627701	17/03/2021	$ 922.689,00
469030002641284	27/04/2021	$ 922.689,00
469030002650421	26/05/2021	$ 922.689,00
469030002662441	28/06/2021	$ 1.674.289,00
TOTAL		**$21.577.311,00**

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- INFORMESELE al togado que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUESE,
La Juez

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18-01- 2022

Secretaria

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00640-00 (24)
Sqm*

CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito .....$ 28.817.000.00
Liquidación de Costas .....$ 1.010.000.00
Títulos por pagar por este Despacho en 01/2022 ..... $21.577.311,00

Total $ 8.249.689.00

Autos Inter No. 045.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Enero de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede el juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada demandante Dra. MARIA ESTHER CHILITO LASSO con C.C#66.807.493 los siguientes depósitos judiciales que se encuentra en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002638220	19/04/2021	$ 220.480,52
469030002638221	19/04/2021	$ 214.173,76
469030002638222	19/04/2021	$ 214.173,76
469030002638223	19/04/2021	$ 234.128,26
469030002638224	19/04/2021	$ 234.128,26
469030002638225	19/04/2021	$ 234.128,26
469030002638226	19/04/2021	$ 234.128,26
469030002638227	19/04/2021	$ 236.473,10
469030002638228	19/04/2021	$ 237.296,22
469030002638229	19/04/2021	$ 237.296,22
469030002638231	19/04/2021	$ 237.296,22
469030002638232	19/04/2021	$ 237.296,22
469030002638233	19/04/2021	$ 237.296,22
469030002638234	19/04/2021	$ 231.151,62
469030002638235	19/04/2021	$ 231.151,62
469030002638236	19/04/2021	$ 231.151,62
469030002679969	09/08/2021	$ 231.151,62
469030002679970	09/08/2021	$ 231.151,62
469030002679971	09/08/2021	$ 231.151,62
469030002679972	09/08/2021	$ 283.509,57
TOTAL		**$4.678.714,57**

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- INFORMESELE a la togada que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38,

una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00333-00 (10)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18-01- 2022

Secretaria

CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito.....	$ 23.517.959.00
Liquidación de Costas.....	$ 1.126.000.00
Títulos pagados por este Despacho el 20/02/2019	$ 1.869.713.46
Títulos pagados por este Despacho el 11/02/2020	$ 2.365.923.25
Títulos por pagar por este Despacho en 01/2022….....	$ 4.678.714,57
Total	$ 15.729.607,72

Autos Inter No.044.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Enero de dos mil Veintidós (2022)

En atención a la Constancia del Área de Depósitos Judiciales, que obra en el ítem 10 del OneDrive, se procederá a ordenar el pago de la suma $12.619.832 a la entidad demandante de la siguiente manera: Quince (15) depósitos judiciales por valor de $12.064.064 y se fracciona el título judicial #469030002703700 por valor de $555.768 para un total de $12.619.832.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de $555.768 a la entidad demandante.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante RF ENCORE SAS con Nit#900575605-8, los siguientes depósitos judiciales que se encuentra en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002703685	14/10/2021	$ 655.575,00
469030002703686	14/10/2021	$ 795.736,00
469030002703687	14/10/2021	$ 443.573,00
469030002703688	14/10/2021	$ 504.305,00
469030002703689	14/10/2021	$ 432.950,00
469030002703690	14/10/2021	$ 435.822,00
469030002703691	14/10/2021	$ 1.221.052,00
469030002703692	14/10/2021	$ 1.277.196,00
469030002703693	14/10/2021	$ 513.970,00
469030002703694	14/10/2021	$ 469.682,00
469030002703695	14/10/2021	$ 666.011,00
469030002703696	14/10/2021	$ 1.722.606,00
469030002703697	14/10/2021	$ 1.686.216,00
469030002703698	14/10/2021	$ 608.260,00
469030002703699	14/10/2021	$ 631.110,00
TOTAL		**$12.064.064,00**

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de $555.768 a la entidad demandante RF ENCORE SAS con Nit#900575605-8, el siguiente título judicial;

469030002703700	14/10/2021	$ 563.614,00
Se fracciona en:	$555.768	Para ser entregado al parte demandante
	$7.846	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

4.- INFORMESELE a la togada que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00131-00 (07)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18-01- 2022

Secretaria

CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito …….$ 44.398.854.00

Liquidación de Costas ……..$ 2.014.000.00

Títulos pagados por este Despacho el 11/10/2018……..$ 14.156.304.00

Títulos pagados por este Despacho el 23/08/2019……..$ 8.498.771.00

Títulos pagados por este Despacho el 09/2020……..$ 11.137.947.00

Títulos por pagar por este Despacho en 01/2022 ..... $12.619.832,00

Total $ 0

Autos Inter No. 043.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Enero de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede el juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C#16.747.521 los siguientes depósitos judiciales que se encuentra en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002636449	12/04/2021	$ 21.924,00
469030002636450	12/04/2021	$ 614.020,00
469030002636451	12/04/2021	$ 614.020,00
469030002636452	12/04/2021	$ 614.020,00
469030002636453	12/04/2021	$ 614.020,00
469030002636454	12/04/2021	$ 614.020,00
469030002636455	12/04/2021	$ 614.020,00
469030002636456	12/04/2021	$ 614.020,00
469030002636457	12/04/2021	$ 614.020,00
469030002636458	12/04/2021	$ 614.020,00
469030002636459	12/04/2021	$ 614.020,00
469030002636460	12/04/2021	$ 633.792,00
469030002693135	16/09/2021	$ 623.906,00
469030002698946	30/09/2021	$ 623.906,00
469030002710557	03/11/2021	$ 623.906,00
469030002720877	01/12/2021	$ 623.906,00
469030002732953	03/01/2022	$ 623.906,00
TOTAL		**$9.915.446,00**

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- INFORMESELE al togado que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-01019-00 (04) Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18-01- 2022

Secretaria

CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito …….$ 13.133.320,77

Liquidación de Costas ……..$ 500.000,00

Títulos por pagar por este Despacho en 01/2022……..$ 9.915.446,00

Total $ 3.717.874,77

Autos Inter No. 042.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Enero de dos mil Veintidós (2022)

En atención a los escritos que anteceden el juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandado MIGUEL ANGEL MARINEZ FAJARDO con C.C#16.468.201 el siguiente depósito judicial;

469030002706467	26/10/2021	$ 999.224,00
TOTAL		**$999.224,00**

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- INFORMESELE al demandado que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUESE,

La Juez

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18-01- 2022

Secretaria

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00050-00 (23)
Sqm*

Auto Inter No. 013.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Enero de dos mil Veintidós (2022).

En escrito que antecede, el demandado DENINSON RODRÍGUEZ CABEZAS solicita el pago de los títulos judiciales que se encuentren a su favor, toda vez que el proceso se encuentra terminado, sin embargo, tal petición es improcedente toda vez que dentro del plenario existe embargo de remanentes por cuenta del Juzgado Octavo (8°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencia bajo la radicación 23-2017-191.

De otro lado y como quiera que revisado el portal Web del Banco Agrario de Colombia, existen dineros a cargo del demandado RODRÍGUEZ CABEZAS, se procederá por cuenta de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL - ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES realizar la transferencia de los títulos judiciales que a continuación se relacionan a órdenes del Juzgado Octavo (8°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali-Valle, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular Adelantando por el BANCO BCSC S.A contra DENINSON RODRIGUEZ CABEZAS C.C#94.445.721, bajo la radicación No. 23-2017-191.

Por otra parte, se comunicará al Juzgado Octavo (8°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, que mediante el presente auto se ordenó convertir los depósitos judiciales que se encuentran dentro del presente proceso a favor de su Despacho, por existir embargo de remanentes, para que obre dentro del proceso 23-2017-191.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud elevada por el demandado, por lo expuesto.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL - ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES para que realice la transferencia de los títulos judiciales al Juzgado Octavo (8°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali-Valle, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular Adelantando por el BANCO BCSC S.A contra DENINSON RODRIGUEZ CABEZAS C.C#94.445.721, bajo la radicación No. 23-2017-191, los siguientes depósitos judiciales;

469030002564739	08/10/2020	$ 258.200,95
469030002564740	08/10/2020	$ 258.200,95
469030002564741	08/10/2020	$ 258.200,95
469030002564742	08/10/2020	$ 258.200,95
469030002564743	08/10/2020	$ 258.200,95
469030002564744	08/10/2020	$ 258.200,95
469030002564745	08/10/2020	$ 258.200,95
469030002564746	08/10/2020	$ 258.200,95

469030002564747	08/10/2020	$ 273.434,70
469030002564748	08/10/2020	$ 273.434,70
469030002564749	08/10/2020	$ 273.434,70
469030002564750	08/10/2020	$ 273.434,70
469030002564751	08/10/2020	$ 273.434,70
469030002564752	08/10/2020	$ 273.434,70
469030002564753	08/10/2020	$ 273.434,70
469030002564754	08/10/2020	$ 273.434,70
469030002564755	08/10/2020	$ 273.434,70
469030002564757	08/10/2020	$ 273.434,70
469030002564758	08/10/2020	$ 273.434,70
469030002564759	08/10/2020	$ 273.434,70
469030002564761	08/10/2020	$ 289.840,60
469030002564764	08/10/2020	$ 289.840,60
469030002564767	08/10/2020	$ 289.840,60
469030002564770	08/10/2020	$ 289.840,60
469030002564775	08/10/2020	$ 289.840,60
469030002564782	08/10/2020	$ 289.840,60
469030002564787	08/10/2020	$ 289.840,60
469030002564794	08/10/2020	$ 289.840,60
469030002564802	08/10/2020	$ 289.840,60
469030002564807	08/10/2020	$ 289.840,60
469030002564815	08/10/2020	$ 289.840,60
469030002595245	14/12/2020	$ 20.106,95
TOTAL		**$8.555.177,55**

3.- COMUNIQUESE al Juzgado 08º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, que mediante el presente auto se ordenó convertir los depósitos judiciales que se encuentran dentro del presente proceso a favor de su Despacho, por existir embargo de remanentes, para que obre dentro del proceso 23-2017-191.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-01069-00 (12)
Sqm*

JUZGADO 3° DE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-01-2022**

Secretaria

Auto Inter No. 041.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Enero de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede, el apoderado demandante solicita el pago de la suma de $7.198.900 y una vez entregado dicho valor, se decrete la terminación del proceso por pago total.

Por lo anterior, es preciso indicarle al togado que, no hay lugar accedera su petición, toda vez que la suma requerida es superior a la liquidación del crédito y las costas del proceso.

Sin embargo, se ordenará el pago de la suma $6.551.178 que cubre la totalidad de la liquidación adicional del crédito, dineros que serán entregados a la cooperativa demandante de la siguiente manera: Diez (10) depósitos judiciales por valor de $6.114.600 y se fracciona el título #469030002695255 por valor de $436.578 para un total de $6.551.178.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de $436.578 a la cooperativa actora.

Cabe anotar que, la liquidación de costas ($647.722) se encuentran canceladas con los dineros ordenados en auto #1844 de fecha 09 de agosto de 2021.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de terminación, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la cooperativa demandante COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSIÓN SOCIAL POPULAR COOFIPOPULAR con Nit#890.306.494-9 los siguientes depósitos judiciales;

469030002609166	28/01/2021	$ 680.595,00
469030002618251	23/02/2021	$ 680.595,00
469030002630036	24/03/2021	$ 680.595,00
469030002640332	26/04/2021	$ 680.595,00
469030002649588	24/05/2021	$ 680.595,00
469030002661479	25/06/2021	$ 680.595,00
469030002674543	27/07/2021	$ 680.595,00
469030002682367	18/08/2021	$ 503.241,00
469030002682368	18/08/2021	$ 166.599,00
469030002684869	25/08/2021	$ 680.595,00
TOTAL		**$6.114.600,00**

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- INFORMESELE al togado que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

4.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-01041-00 (25)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18/01/2022

Secretaria

CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito adicional…….....$ 6.551.178.00

Liquidación de Costas CANCELDAS

Títulos por pagar por este Despacho mes 01/2022…….$ 6.551.178.00

Total $ 0

Auto Sust No. 82
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede, el apoderado actor en la demanda acumulada, solicita la entrega de la suma por valor de $82.907.049,oo correspondiente a la liquidación del crédito y costas y se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Sin embargo, teniendo en cuanta que el inmueble rematado no ha sido entregado a los adjudicatarios y por lo tanto se desconoce el valor final de los pasivos que soporte el bien hasta el momento de la entrega, que permita dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 455, tal petición se torna improcedente.

Por otra parte, los rematantes solicitan se comisione para la entrega del inmueble, toda vez que a la fecha no ha sido posible la tenencia del mismo, además atendiendo el requerimiento realizado por el despacho, aportan 2 recibos de servicios públicos para que sea reservada la suma correspondiente por concepto de pasivos que soporta el bien rematado hasta la fecha.

Por lo anterior, y como quiera que mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 28 de octubre 2020 se crearon los Juzgados Civiles Municipales No. 36 y 37 de Cali, con el objeto establecido en el parágrafo del art 26 del mencionado acuerdo que indica *"Los juzgados civiles municipales creados en el presente artículo en las ciudades de Cali y Medellín tendrán el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de esas ciudades."* Se les comisionará para la diligencia de entrega.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la entrega de títulos y terminación que solicita la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipales No. 36 y 37 de Cali – Reparto, a fin de que lleve a cabo la diligencia de entrega del inmueble ubicado en: 1) Lote 21 Manzana H Urbanización La Riviera Ltda. 2) Calle 59B No. 2-23 Hoy., identificado con la matricula inmobiliaria No. 370 – 40437 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a los señores CONSTANZA QUINTERO De PELAEZ con C.C. 31.831.367 y el señor HERLEY TABIMA RAMIREZ con C.C. 16.760.696

3.- RESERVAR la suma de $421.188,oo, por concepto de pago de servicios públicos domiciliarios

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00075 (20)
Jp.

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18-ENE-2022

Secretaria

Auto Inter No. 040.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Enero de dos mil Veintidós (2022).

En escrito que antecede la representante legal de la Cooperativa demandante, solicita expedir listado de depósitos judiciales, que hayan sido descontados al demandado; por lo anterior, se procederá agregar y poner en conocimiento el pantallazo de la cuenta del Juzgado de Origen, para lo que estime pertinente.

Cabe anotar que, revisada la cuenta de este Despacho y la cuenta Única de la Oficina de Ejecución, no existe dineros a cargo del proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el pantallazo de la consulta realizada a la cuenta del Juzgado de Origen.

- Cuenta del Juzgado de Origen.

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	**Número Identificación**	14978107	**Nombre**	FABIAN ANTONIO SANCHEZ MEDINA

Número de Títulos 25

Número del Título	***Documento Demandante***	***Nombre***	***Estado***	*Fecha Constitución*	***Fecha de Pago***	*Valor*
469030002466275	9002451116	COOPERATIVAMUILTIACTENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2019	NO APLICA	$ 1.015.888,00
469030002481162	9002451116	COOPERATIVAMUILTIACTENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	$ 1.054.499,00
469030002492148	9002451116	COOPERATIVAMUILTIACTENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	$ 1.054.499,00
469030002505417	9002451116	COOPERATIVAMUILTIACTENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	$ 1.055.027,00
469030002511854	9002451116	COOPERATIVAMUILTIACTENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	$ 1.055.027,00
469030002519507	9002451116	COOPERATIVAMUILTIACTENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2020	NO APLICA	$ 1.055.027,00
469030002527261	9002451116	COOPERATIVAMUILTIACTENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	$ 1.055.027,00
469030002537685	9002451116	COOPERATIVAMUILTIACTENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2020	NO APLICA	$ 1.055.027,00
469030002546412	9002451116	COOPERATIVAMUILTIACTENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2020	NO APLICA	$ 1.055.027,00
469030002556565	9002451116	COOPERATIVAMUILTIACTENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	$ 1.055.027,00
469030002569646	9002451116	COOPERATIVAMUILTIACTENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	$ 1.055.027,00
469030002586614	9002451116	COOPERATIVAMUILTIACTCOOPERATIVAMUILTIACT	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	$ 1.055.027,00

469030002598968	9002451116	COOPERATIVAMUILTIACT COOPERATIVAMUILTIACT	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2020	NO APLICA	$ 1.055.027,00
469030002608980	9002451116	COOPERATIVAMUILTIACT COOPERATIVAMUILTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	$ 1.072.009,00
469030002618059	9002451116	COOPERATIVAMUILTIACT COOPERATIVAMUILTIACT	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2021	NO APLICA	$ 1.072.009,00
469030002629850	9002451116	COOPERATIVAMUILTIACT COOPERATIVAMUILTIACT	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	$ 1.072.009,00
469030002640141	9002451116	COOPERATIVAMUILTIACT COOPERATIVAMUILTIACT	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2021	NO APLICA	$ 1.072.009,00
469030002649392	9002451116	COOPERATIVAMUILTIACT COOPERATIVAMUILTIACT	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2021	NO APLICA	$ 1.072.009,00
469030002661280	9002451116	COOPERATIVAMUILTIACT COOPERATIVAMUILTIACT	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2021	NO APLICA	$ 1.072.009,00
469030002674343	9002451116	COOPERATIVAMUILTIACT COOPERATIVAMUILTIACT	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	$ 1.072.009,00
469030002684672	9002451116	COOPERATIVAMUILTIACT COOPERATIVAMUILTIACT	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2021	NO APLICA	$ 1.072.009,00
469030002695061	9002451116	COOPERATIVAMUILTIACT COOPERATIVAMUILTIACT	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2021	NO APLICA	$ 1.072.009,00
469030002707137	9002451116	COOPERATIVAMUILTIACT COOPERATIVAMUILTIACT	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	$ 1.072.009,00
469030002717447	9002451116	COOPERATIVAMUILTIACT COOPERATIVAMUILTIACT	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2021	NO APLICA	$ 1.072.009,00
469030002729665	9002451116	COOPERATIVAMUILTIACT COOPERATIVAMUILTIACT	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2021	NO APLICA	$ 1.072.009,00
					Total Valor	$ 26.539.264,00

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00230-00 (04)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 -01- 2022

Secretaria